

## **Proyectos leales e insurgentes en el Alto Perú, 1809 – 1826**

**María Luisa Soux**  
Universidad Mayor de San Andrés  
La Paz, Bolivia

El periodo histórico comprendido entre 1809 y 1825 ha sido estudiado por la historiografía boliviana como un proceso que llevó a los habitantes del Alto Perú de una situación colonial a otra de independencia. De este modo, los estudios resaltaron las acciones bélicas y establecieron una división maniquea entre grupos que apoyaban la permanencia del sistema colonial, conocidos como realistas, y otros grupos que buscaban separarse del mismo, identificados como patriotas.

Aquí se analizará el mismo proceso desde otra perspectiva: la del cambio de un sistema basado en el reconocimiento de la soberanía del Rey y bajo un sistema monárquico y de Antiguo Régimen, a otro instaurado bajo principios republicanos de Nuevo Régimen; es decir, el paso de los súbditos de un rey soberano a los ciudadanos de una república <sup>110</sup>.

### **La lealtad de los súbditos en Charcas**

La invasión napoleónica a España y la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando VII puso a prueba esta relación entre el Soberano y sus súbditos. El 21 de agosto de 1808 llegaron a La Plata las noticias del motín

<sup>110</sup> Este trabajo hace parte de la tesis de doctorado preparada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, que contó con el apoyo de ASDI SAREC, a quien agradezco.

de Aranjuez, la caída y prisión de Godoy, la abdicación de Carlos IV, la exaltación de Fernando VII al trono, y la entrada de los ejércitos franceses a la península, todas juntas. Estas noticias conmovieron a las autoridades, y, a pesar de que el virrey era partidario de no dar mayor crédito a las mismas, mientras no se comprobare la veracidad de las mismas, las autoridades y a la población en su conjunto quedaron conmocionadas<sup>111</sup>. La situación extrema movió a las autoridades a dejar de lado sus desacuerdos, estableciendo la unidad alrededor del “adorado Fernando”.<sup>112</sup>

Luego de varios días de rogativas por el porvenir de España, el 23 de agosto se dictó un bando de apoyo a Fernando VII. Para ello se ordenaba celebrar la jura del nuevo Rey y enviar la orden a las otras ciudades y villas del Alto Perú. La celebración debía realizarse con toda pompa, no sólo por el hecho trascendental de tener un nuevo rey, sino también por la necesidad de resaltar esa lealtad que se ponía a prueba.

Ni bien se había ya iniciado la preparación de la jura al nuevo rey en La Plata, cuando, el 17 de septiembre de 1808, llegó a la Audiencia una nueva noticia: la del apresamiento de la familia real en Bayona y la abdicación a favor de Napoleón, además de la formación de una junta de gobierno en Sevilla y de Juntas provinciales en otras ciudades y villas. El escenario en la metrópoli variaba desde su fundamento y los territorios en América quedaban sin saber qué rumbo tomar.

La anterior situación provocó un unánime rechazo a José Bonaparte y, como consecuencia, la acefalía del poder político. La monarquía se vio privada no sólo de su máxima autoridad, sino del centro que articulaba todos los vínculos, de acuerdo a los principios de antiguo régimen y la relación directa que se establecía entre los vasallos y su soberano. De acuerdo a Francois Xavier Guerra, se produjo, entonces, una situación de cataclismo. Pese a los conflictos internos en Charcas entre el presidente

---

<sup>111</sup> El virrey de Buenos Aires, dudando de la veracidad de las noticias, no había enviado a la audiencia la Real Cédula de 10 de abril, dando a conocer la exaltación de Fernando VII, sin embargo, ésta había llegado desde España directamente, con lo que se confirmó en la ciudad la noticia. Las versiones, sin embargo, no mostraban a Fernando VII como intrigante contra su mismo padre, sino que culpaban del mal gobierno a Godoy.

<sup>112</sup> Es interesante anotar los otros epítetos con que se nombraba al nuevo rey: Moreno da los siguientes: “nuestro suspirado y adorado Fernando”, “la delicia de la Nación”, “el ingenuo y aplicadísimo joven”, “el idolatrado monarca que antes de reinar en el trono reinaba ya en todos los corazones”. (Moreno: Últimos... p. 151)

de la Audiencia, el arzobispo, los oidores y el Cabildo, todos coincidieron en la necesidad de jurar obediencia al rey preso. Finalmente, la jura o proclamación de Fernando VII se llevó a cabo con toda solemnidad el 25 de septiembre de 1808.

En la Villa de Oruro, dependiente de la intendencia de Chuquisaca, se recibió también la noticia sobre la abdicación de Carlos IV y la jura que debía hacerse a Fernando VII, acto que se cumplió el domingo 16 de octubre con un programa especial. El relato de Marcos Beltrán Ávila describe bien el ceremonial:

Reunido el pueblo, los bailes de comparsa indígenas y numerosa indiada en la plaza Mayor, el Ayuntamiento en corporación sacó de su casa el estandarte real, siguiéndoles el cuerpo de eclesiásticos. A la vista de todos, entregó el pendón el Regidor Decano al Alférez Real, de aquí en medio de repiques, salvas, música, dio una vuelta la plaza y se instaló en el primer tablado de ricos adornos, el Cabildo para proceder a la primera jura, donde se hallaba el retrato del Rey.

Se dio lectura a la Real Cédula en la cual constaba “la espontánea abdicación de la Corona en su serenísimo primogénito y la aceptación de S. M., por lo cual se manda alcen pendones en el Real Nombre de S. M. Don Fernando VII. El Alférez Real levantó por tres veces el estandarte, en medio del solemne silencio del pueblo, diciendo cada vez: Las Indias y España por el señor don Fernando VII”, a estas palabras los capitulares levantaron sus espadas, en testimonio del reconocimiento, honor, defensa, vasallaje y lealtad al nuevo Rey. Las aclamaciones resonaron, se echaron (sic) monedas y azafates de palta. Siguió de aquí, por la torre grande hasta la plaza de San Francisco, donde se efectuó la segunda jura, luego continuó por el Beaterio hasta la plazuela del Regocijo para la última jura, en medio de vivas, aclamaciones y monedas que continuamente se echaban hasta que el real pendón volvió al primer tablado donde se levantó el acta de la jura y reconocimiento.

Al siguiente día hubo misa y Tedeum, luminarias, iluminación general y jolgorio en el pueblo que vivaba a Fernando VII, que para estas horas estaba ya prisionero juntamente con el resto de la familia real.<sup>113</sup>

Varios elementos de este relato pueden servir para comprobar la mentalidad de antiguo régimen que prevalecía en las ciudades de Charcas y, especialmente en Oruro. La primera, la presencia del retrato del nuevo monarca, elemento central de la jura, ya que era frente a la representación

<sup>113</sup> Marcos Beltrán Ávila: *Capítulos de la Historia Colonial de Oruro*, p. 232-233.- Basado en los Acuerdos del Cabildo de Oruro, documento que se hallaba en el archivo privado del mismo autor. Este documento se halla hoy perdido.

del Rey que se realizaba la primera jura (lo mismo había ocurrido en La Plata y La Paz, con el añadido de la Fernandina); la segunda, la lectura pública de la Real Cédula que ordenaba “se alcen pendones en el Real Nombre de S.M. Fernando VII”, lo que implicaba nuevamente una relación directa con el Soberano; la tercera, el texto mismo de la jura donde se presentaba la unidad del Imperio, con la presencia de “las Indias y España” y, finalmente, el hecho de que los capitulares levantaran sus espadas “en reconocimiento, honor, defensa, vasallaje y lealtad al Rey”, es decir, un claro acto de homenaje y vasallaje de antiguo régimen.

Mientras esto ocurría en Charcas, en la metrópoli, la situación se había modificado, estableciéndose la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino que gobernaría en lugar y nombre del rey, como “depositaria de la autoridad soberana”.<sup>114</sup> En Oruro, el domingo 19 de febrero de 1809 se organizó un nuevo ritual, esta vez el de la jura a la Junta Central. De acuerdo al relato de Beltrán:

Se congregó lo más sobresaliente del vecindario en la casa del Ayuntamiento, las autoridades civiles, militares y religiosas, y en la Plaza mayor del pueblo y tropa. El Cabildo procedió a la solemne sesión en la que se leyeron los papeles pertinentes a España y se comenzó a recibir el juramento ordenado ante la imagen del Crucificado por el Alcalde de Primer Voto que juró diciendo: “Juro a Dios Nuestro Señor y a los sagrados Evangelios que reconozco en la Junta Central Suprema Gubernativa la representación y autoridad Real de Ntro. Augusto Soberano el Sr. Dn. Fernando VII”.<sup>115</sup>

Como puede apreciarse, esta segunda ceremonia fue mucho más sencilla, sin bailarines ni la presencia indígena. La ceremonia se hizo a través de una sesión pública del Cabildo, sin procesiones ni desfiles con el pendón real; la imagen del Monarca había sido sustituida por el crucifijo y había desaparecido cualquier vestigio público de homenaje y vasallaje, tan claro en ceremonia anterior. Sin embargo, subsistía el reconocimiento de la soberanía en la persona de Rey.

Con la comparación entre ambas celebraciones podemos comprobar en un caso específico la forma como la crisis de la monarquía española fue modificando, de forma a veces imperceptible, el tipo de relación que

<sup>114</sup> Francois Xavier Guerra: *Modernidad e independencias*, p. 125.

<sup>115</sup> Marcos Beltrán Ávila. *Capítulos de la Historia Colonial de Oruro*, p. 234. Basado en las Actas de Cabildo de la Villa.

se había establecido de forma secular entre el monarca y sus súbditos. La primera ceremonia de jura en Oruro, pertenece sin lugar a dudas a un pensamiento de antiguo régimen, en la segunda se advierten elementos de un pensamiento moderno.

## **La soberanía popular y los movimientos juntistas**

Los conflictos suscitados en La Plata entre el presidente y los oidores, y el apoyo que recibieron estos últimos del cabildo y la universidad, en torno a un supuesto apoyo de los primeros a las intenciones de Carlota Joaquina por asumir el poder en el reino, fueron en aumento hasta llegar a la sublevación popular de 25 de mayo de 1809. En medio del conflicto, se percibe un nuevo cambio en el proceso de construcción de la ciudadanía moderna. La Audiencia, frente a la radicalidad de los hechos que ellos mismos habían promovido, solicitó al Presidente de la Audiencia su dimisión y, a través de un Acuerdo de la Audiencia, declaraban que asumían el mando de Chuquisaca, argumentando:

Acordó la correspondiente acta graduando de subversivo el contenido de dichos manifiestos (los enviados por Carlota Joaquina), y dando un testimonio de fidelidad cuyo Documento de orden del Señor Virrey borro S. E. por su mano alarmando con este hecho la desconfianza pública, y cuando el Real Acuerdo se acaba de reunir para los fines indicados principiaron las prisiones de los Señores Ministros ... motivo porque la Ciudad se conmovió, y habiendo el Tribunal tomado providencia para sosegarla, como el Excelentísimo Señor Presidente hubiese llegado al extremo de obstaculizar a los habitantes, a petición de estos no pudo menos el Real Acuerdo de reasumir el mando, y dictar otras aquella Noche y los días siguientes para tranquilizar, y devolver el sosiego, lo que consiguió dando cuenta a las Superioridades, y a la Suprema Junta Central...<sup>116</sup>

Por un lado, el mando fue reasumido por la Audiencia a petición de los habitantes de Chuquisaca y para evitar el desorden; por el otro, se dio cuenta del hecho a la Suprema Junta Central, a la cual reconocían como la representante legítima del rey. Se percibe, entonces, que si bien la Audiencia Gobernadora reconoció a la Suprema Junta, el origen de su mando provenía de la petición de los mismos habitantes. Así, de forma aún tibia, se establecía la soberanía popular en Charcas.

<sup>116</sup> AHN Cons. Leg 21348 p.8 f.2v. Citado en Just p. 666-667.

Menos de dos meses después, el 16 de julio en la ciudad de La Paz, y bajo el mismo argumento de que el intendente y el obispo pretendían seguir el partido de Carlota Joaquina, un conjunto de vecinos y pobladores tomaron el cuartel y depusieron a las autoridades. El tumulto, respaldado por las decisiones de un cabildo abierto quemó la lista de deudores de las cajas reales y sacó dinero de las mismas para repartirlo entre los participantes. Finalmente, el cabildo autorizó la formación de una “Junta Nacional Representativa de Tuición, más conocida como “Junta Tuitiva de los Derechos del Rey y del Pueblo”, presidida por Pedro Domingo Murillo<sup>117</sup>. Este movimiento se hallaba íntimamente relacionado con el de Chuquisaca.

De este movimiento analizaremos dos documentos que marcan un paso hacia un sistema de nuevo régimen. El primero es el *Estatuto Constitucional o Plan de Gobierno*, promulgado el 21 de julio por el mismo cabildo, por el que se creaba la Junta Tuitiva. En este documento de diez puntos se muestran ya varios elementos de una nueva concepción política.<sup>118</sup>

El punto cinco del *Plan de Gobierno* establece la organización de la Junta Tuitiva con los siguientes términos: “Se formará una junta que hará las veces de representante del pueblo, para que por su órgano se exponga a este ilustre cuerpo (el cabildo gobernador) sus solicitudes y derechos, y se organicen con prudencia y equidad sus intentos”. Y más adelante ordena que el pueblo se aquiete y subordine a las autoridades constituidas, precisamente a esta “Junta Representativa y Tuitiva de los derechos del pueblo”.

En el punto nueve, y de una forma que rompe también con los principios de antiguo régimen de la existencia de dos repúblicas, se dice: “Pide este pueblo que se reúna al congreso representativo de los derechos del pueblo, un indio noble de cada partido de las seis subdelegaciones que forman esta

---

<sup>117</sup> José Luis Roca: *1809. la revolución de la Audiencia de Charcas en Chuquisaca y en La Paz*. Plural. La Paz. 1998, p. 23-25. Los otros miembros de la Junta Tuitiva eran Melchor de la barra, José Antonio Medina, Juan Manuel Mercado, Francisco Xavier Iturri Patiño, Gregorio García Lanza, Juan Basilio Catacora, Juan de la Cruz Monje, Buenaventura Bueno, Sebastián Arrieta, Francisco Palacios, José María de los Santos, Sebastián Aparicio y Juan Manuel Cáceres como escribano.

<sup>118</sup> En nota de pie de página, Roca, que analiza este documento dice que para el investigador Javier Mendoza, quien se basa en Gabriel René Moreno, el nombre de “Estatuto Constitucional” fue añadido en el documento a fines del siglo XIX. Por este motivo, el documento será analizado únicamente como Plan de gobierno, sin tratar el tema de si fue o no un intento de tipo constitucional.

provincia de La Paz cuyo nombramiento se hará por el subdelegado, el cura y el cacique de las cabeceras de cada partido...<sup>119</sup>

Finalmente, ya con la utilización de términos de la modernidad, establece en el punto diez lo siguiente:

No intenta más este pueblo que establecer sobre bases sólidas y fundamentales, la seguridad, propiedad y libertad de las personas. Estos tres derechos que el hombre deposita en manos de la autoridad pública, deben ser representados por todo el decoro y dignidad que se debe; de la invulnerabilidad de éstos, se sigue inmediatamente la tranquilidad y buen orden de la sociedad, y mientras no se tomen las precauciones para sostenerlos, nacen las crisis políticas que desorganizan y trastornan las instituciones sociales.<sup>120</sup>

En el discurso aparece un elemento más del nuevo régimen y es la aparición de los derechos individuales. Para el autor del Plan de Gobierno, que fue casi con seguridad el cura José Antonio Medina, los principios fundamentales de seguridad, propiedad y libertad son principios individuales que el hombre deposita en manos de la autoridad pública. En este punto nos encontramos mucho más cerca de las ideas de la modernidad.

El segundo documento es la llamada *Proclama de la Junta Tuitiva*, que ha motivado muchas discusiones entre los estudiosos y ha fomentado luchas regionales.<sup>121</sup> Del análisis realizado por José Luis Roca a las diferentes versiones del documento, tomaremos en cuenta únicamente dos, que fueron escritas de forma comprobada en 1809.<sup>122</sup> Se trata de versiones que si bien guardan similitud en la forma, contienen diferencias que nos ubican precisamente en dos discursos totalmente diferentes: uno de fidelidad al

---

<sup>119</sup> Roca, p. 84.

<sup>120</sup> Roca, p. 85.

<sup>121</sup> Esta proclama fue utilizada por el movimiento regionalista paceño del siglo XIX para demostrar que el movimiento juntista de Chuquisaca no buscaba la independencia mientras que el movimiento paceño sí lo hizo. Este tema fue abordado por el investigador Javier Mendoza en el libro *La mesa coja*, en la década de 1990, desentrañando las distintas versiones que se publicaron de esta proclama. En respuesta, el historiador José Luis Roca publicó el libro *1809...* donde analiza también las diferentes versiones demostrando que no se trata de dos procesos diferentes y antagónicos, sino un solo proceso que buscaba no una independencia sino un sistema de autonomía

<sup>122</sup> El primero (versión No. 1 para Roca) fue publicado por José María Pinto en 1909, el segundo (versión No. 3 para Roca) se encuentra en forma original en el Archivo General de la Nación. Existe otra muy parecida a la versión 3 que se halla en un expediente de la época en la sección de manuscritos de la biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Andrés.

Rey y el otro de una visión de autonomía e inclusive de independencia.

Más allá de las diferencias de lenguaje que pudieran presentar ambas versiones, los puntos centrales de divergencia entre ambas se presentan en los siguientes párrafos:

En la primera versión:

Ya es tiempo pues de elevar hasta los pies del trono del mejor de los monarcas, el desgraciado Fernando VII, nuestros clamores, y poner a la vista del mundo entero, los desgraciados procedimientos de unas autoridades libertinas.

Ya es tiempo de organizar un nuevo sistema de gobierno fundado en los intereses del rey, de la patria y de la religión, altamente deprimidos por la bastarda política de Madrid.

Ya es tiempo en fin, de levantar los estandartes de nuestra acendrada fidelidad...

Valerosos habitantes de La Paz y de todo el imperio del Perú: relevad vuestros proyectos por la ejecución, y aprovechaos de las circunstancias en que estamos.

No miréis con desdén los derechos del rey y la felicidad de nuestro suelo. No perdáis jamás de vista la unión que debe reinar en todos para acreditar nuestro inmarcesible vasallaje, y ser en adelante tan felices como desgraciados hasta el presente.

En la segunda versión:

Ya es tiempo pues de sacudir yugo tan funesto a nuestra felicidad como favorable al orgullo nacional del español.

Ya es tiempo de organizar un nuevo sistema de gobierno fundado en los intereses de nuestra patria, altamente deprimida por la política bastarda de Madrid. Ya es tiempo, en fin, de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía.

Valerosos habitantes de La Paz y de todo el imperio del Perú, relevad nuestros propósitos por la ejecución, aprovechaos de las circunstancias que en estamos, no miréis con desdén la felicidad de nuestro suelo, ni perdáis jamás de vista la unión que debe reinar en todos, para ser en adelante tan felices como desgraciados hasta el presente.



El discurso de la primera versión expresa con claridad la fidelidad a Fernando VII y la relación de vasallaje y se inserta en el discurso que primó en las juntas que se fueron formando tanto en España como en América frente a la invasión napoleónica. Se trata tanto de un discurso que sigue el lema de “Viva el Rey, muera el mal gobierno”, como puede sustraerse de la queja frente a las autoridades libertinas, como de una apelación a la defensa del rey frente a la “bastarda política de Madrid”, es decir, del gobierno de José Bonaparte que reinaba desde esa ciudad.

El discurso de la segunda versión es totalmente diferente. Han desaparecido todas las alusiones al rey, a la fidelidad y al vasallaje al monarca. No se trata ya de una lucha contra las malas autoridades sino contra el sistema colonial en sí, “adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía”. En la misma, la “bastarda política de Madrid” puede ser entendida desde dos puntos de vista, tanto como el gobierno napoleónico, como también a la metrópoli y su dominación colonial.

¿Puede la segunda versión ser tomada como un discurso de nuevo régimen? Si bien no habla de ciudadanos, ni de igualdad, ni del pueblo soberano, el uso de términos como el del Estandarte de la Libertad o el de “despotismo injusto”, que aparece en el primer párrafo en vez de “jefes déspotas” –como se halla en la primera versión- puede mostrar un discurso que se acerca más a concepciones de la modernidad. No se trata ya de oponerse a un comportamiento despótico sino a un sistema político injusto.

En las proclamas y panfletos, pero también en los documentos oficiales, podemos ver que ya en 1809, el discurso liberal y moderno ha prendido en la Audiencia de Charcas. Principios como los derechos individuales, el concepto de Pueblo y de Nación aparecen en los documentos de forma cada vez más amplia.<sup>123</sup>

## **La propuesta política de Juan José Castelli en Charcas**

En mayo de 1810 se produjo una nueva insurrección en Buenos Aires. En medio de la presión popular, el 25 de mayo, un Cabildo Abierto

<sup>123</sup> Para Guerra en *El ocaso de la monarquía hispánica*, el triunfo del discurso liberal en 1809 fue en gran parte obra de la opinión pública y los periódicos. En Charcas no existieron periódicos en toda esta etapa, sin embargo, fue común el uso de pasquines, proclamas y panfletos, todos manuscritos.

decidió la destitución del Virrey Cisneros y la conformación de una Junta Provisional Gubernativa de nueve miembros.<sup>124</sup> Esta Junta decidió organizar una fuerza militar expedicionaria para auxiliar a las provincias del interior y apoyar para que nombraran libremente sus diputados a un Congreso General. El ejército porteño, llamado auxiliar por sus objetivos, estaba dirigido militarmente por el Coronel Antonio González Balcarce y controlado por uno de los ideólogos revolucionarios, el Representante de la Junta, Juan José Castelli.

El 13 de noviembre, conocedores en Chuquisaca de la llegada de Castelli, se reunieron nuevamente en Cabildo Abierto y Junta de Corporaciones las autoridades, vecinos y “moradores de todas las clases y condiciones”. Luego de discutir la posición que tomarían, eligieron por aclamación general a los diputados que se enviarían al congreso convocado por la Junta de Buenos Aires.<sup>125</sup> La forma de elección se insertó aún en un sistema de antiguo régimen, ya que subsistió la representación por cuerpos y no por individuos o ciudadanos. Así, los diputados fueron elegidos uno por la Audiencia, tres por el Arzobispo, dos por el cabildo y la ciudad, uno por la catedral, uno por el claustro de la universidad, uno por los curas, uno por el estado militar y un número indeterminado por las órdenes regulares; por el cuerpo de abogados fue elegido un diputado y otro “por el pueblo y en calidad de su representante”.<sup>126</sup>

A inicios de 1811, ya con la presencia de Castelli en la capital de la Audiencia, nos ubicamos ya plenamente dentro de un discurso de modernidad. De acuerdo con Luis Paz, la recepción organizada en la ciudad para la llegada de Castelli, el 27 de diciembre de 1810 fue majestuosa y que entre todos los discursos el que llamó más la atención fue el de Bernardo Monteagudo, uno de los revolucionarios de mayo de 1809, quien llamó a Castelli “Ciudadano Representante”. Esta sería la primera vez que se oyera públicamente el término de ciudadano, tomado en la acepción moderna.

<sup>124</sup> Armando Raúl Bazán: “Las naciones del virreinato del Río de la Plata: Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay. Los pronunciamientos revolucionarios hispanoamericanos y el proyecto independentista”. En *El nacimiento de las naciones hispanoamericanas*. Ed MAPFRE. 2004. p. 99. También Luis Paz: *Historia del Alto Perú, hoy Bolivia.*, p. 111. Los textos que tratan la revolución de Buenos Aires de 1810 son muy numerosos, ya que se trata del inicio de la Historia Patria Argentina.

<sup>125</sup> Marcos Beltrán Avila: *Sucesos de la Guerra de Independencia...* doc. 37. p. LV.

<sup>126</sup> Op cit. p. LV.

Durante el tiempo en que la Junta de Buenos Aires controló el Alto Perú (término que empezó a utilizarse para designar a Charcas), se puso en ejecución una serie de medidas liberales, en aspectos como el reconocimiento del individuo, el de la igualdad entre españoles, criollos e indios y el de la representación popular. Algunos de los documentos que reflejaban este discurso de nuevo régimen provinieron de la misma Junta Gubernativa, con instrucciones específicas para Charcas, y otras, la mayoría, fueron elaboradas por el mismo Castelli.<sup>127</sup>

Entre las primeras es importante para el análisis del discurso de la "Orden de esta Junta Superior", impreso redactado en Buenos Aires el 10 febrero de 1811 y firmado por los miembros de la Junta Gubernativa.<sup>128</sup> El aspecto más importante de este documento como parte de un discurso de Nuevo Régimen es el de la elección de los vocales de las Juntas, explicado en el punto 21 de la orden y que dice textualmente:

21<sup>a</sup>. Que se proceda a la elección de vocales en la forma siguiente: Se pasará orden por el gobernador o por el cabildo en las ciudades donde no lo haiga a todos los alcaldes de barrio, para que citando a los vecinos españoles de sus respectivos cuarteles a una hora señalada, concurran todos a prestar libremente su voto para el nombramiento de un elector, que asista con su sufragio a la elección de los colegas, que hayan de componer la Junta; con advertencia de que a excepción del Presidente de Charcas, o gobernador en la ciudad donde lo hubiere, deberán concurrir al nombramiento de electores todos los individuos del pueblo sin excepción de empleados, y ni aún de los cabildos eclesiásticos y seculares, pues los individuos que constituyen estos cuerpos deberán asistir a sus respectivos cuarteles en calidad de simples ciudadanos al indicado nombramiento...<sup>129</sup>

Dos son los puntos centrales en este discurso. En primer lugar, la limitación de la participación a los vecinos españoles y, el segundo, la territorialización del voto individual a partir de la organización en cuarteles.

<sup>127</sup> Para Marta Irurozqui, en "De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas...", p. 453, el abandono institucional de las representaciones corporativas del Antiguo Régimen a favor de la concepción individualista del ciudadano estuvo regido por la aplicación del espíritu de la constitución de Cádiz. Sin embargo, para el caso de Charcas, como se ha podido demostrar en este trabajo, este paso fue anterior y vino de parte de la Junta Gubernativa de Buenos Aires.

<sup>128</sup> Junta formada por Cornelio Saavedra, Miguel de Azcuenaga, Domingo Mateu, Juan Larrea, Dr. Gregorio Funes, Juan Francisco Tarragona y otros. ABNB Colección Rück. No. 273. p. 113 - 115.

<sup>129</sup> ABNB. Col Rück No. 276. f. 114.

En ambos casos, lo que se percibe es la aparición del vecino como sujeto político y su relación con el ciudadano.<sup>130</sup>

Frente a la participación de sólo los vecinos españoles en las Juntas provinciales y subalternas, el 13 de febrero mandó circular Castelli en La Plata otro documento, en castellano, quechua, aimara y guaraní, en el que se instruía la elección de representantes indios al Congreso que se realizaría en Buenos Aires. En esta circular Castelli iba más allá en sus ideales liberales. No sólo rompía el sistema jerárquico de antiguo régimen, sino también la separación de las dos repúblicas al establecer la posibilidad de la presencia de diputados indígenas en el Congreso, aunque éstos fueran elegidos de forma separada al de los vecinos, es decir, de los habitantes de ciudades y villas.

El discurso que antecede a la convocatoria nos muestra otra cara del discurso de nuevo régimen centrado esta vez con el principio de la igualdad de derechos con los indios. Dice el mismo: “No satisfechas las miras liberales de la Excelentísima Junta Gubernativa con haber restituido a los Indios los derechos que un abuso intolerable había obscurecido, a resuelto darles un influjo activo en el congreso para que concurriendo por sí mismos a la constitución que ha de regirlos palpen las ventajas de su nueva situación y se disipen los resabios de la depresión en que han vivido...”<sup>131</sup>. Las ideas son claras: la existencia de unos derechos naturales de los indios, no reconocidos por el sistema colonial; la opción de que participen por

---

<sup>130</sup> Marta Irurozqui: “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809 – 1830” En Jaime Rodríguez o. (coord). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Fundación MAPFRE. 2005. p. 451. para Irurozqui, la noción de vecindad no sólo posibilitó y alimentó el paso de la comunidad de súbditos a la nación de ciudadanos en un contexto de fundación de las repúblicas hispanoamericanas, sino que también articuló los múltiples significados y contenidos que fue adquiriendo la ciudadanía a lo largo del siglo XIX. De esta forma, la vecindad ayudó a amortiguar el paso de un entramado antiguo de corporaciones basado en la “desigualdad entre iguales” a otro sustentado por la “igualdad entre iguales”. Sobre la relación entre vecindad y ciudadanía, ver también los trabajos de Francios Xavier Guerra: *Modernidad e independencias...*, Guerra: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Artina” en Hilda Sabato (coord): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. FCE. 1999, pp 33-61. Antonio Annino: “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema” en Hilda Sabato: *Ciudadanía política y formación de las naciones...* Pp. 63 – 93. José Carlos Chiaramonte: “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (c. 1810-1852)” en H. Sabato. *Ciudadanía política...*

<sup>131</sup> Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Colección Angel Farini. Documentación de Juan José Castelli. Expedición auxiliadora al Alto Perú. Años 1809 – 1811. Sala VII. Leg. 290. f. 181.

sí mismos en el congreso, sin la necesidad de tutores o defensores como había sido anteriormente en cualquier acto público y, finalmente, la idea de que la constitución que saldría de ese congreso regiría a todos por igual, incluyendo a los indios.

Para llevar a cabo este proyecto de inclusión era necesario el nombramiento de representantes propios y es lo que establece Castelli, ampliando la vecindad a una participación ciudadana mucho más amplia: “que sin perjuicio de los Diputados que deben elegirse en todas las ciudades y villas, se elija en cada una de las cuatro intendencias del Distrito de esta chancillería, como en la del Paraguay, un representante de los indios, que siendo de su misma calidad y nombrado por ellos mismos, concurra al congreso con igual carácter y representación que los demás Diputados”.<sup>132</sup> De acuerdo a la anterior convocatoria – que no llegó a ejecutarse –, los indígenas asumían la calidad de ciudadanos, uno de los puntos básicos del programa de Castelli.

Paralelamente a la convocatoria anterior, escribió Castelli otros dos documentos bilingües en castellano y quechua dirigido expresamente a los indios del Virreinato del Perú: la cara abierta de 5 de febrero donde buscaba desprestigiar el gobierno de Abascal y todo el sistema anterior para contrarrestar la propaganda que se hacía desde el Perú para desprestigiar a la Junta Gubernativa, y el llamado Manifiesto de Tiwanacu de 25 de mayo de 1811, en el aniversario de la revolución de mayo y cuando se preparaba para enfrentarse al ejército de Goyeneche. En éste, Castelli destaca nuevamente el hecho de “que los indios son y deben ser reputados con igual obción(sic) que los demás habitantes nacionales a todos los cargos, empleos, destinos, honores y distinciones por la igualdad de derechos de ciudadanos, sin otra diferencia que presta el mérito y aptitud”.<sup>133</sup> Esta igualdad de derechos implicaba el repartimiento de tierra, establecimiento de escuelas en los pueblos de indios y la extensión de cargas o imposiciones indebidas, entre los que se hallaba el tributo.<sup>134</sup>

En Oruro, donde Castelli estuvo entre los meses de febrero y abril escribió el manifiesto que tuvo mayor repercusión en todo el virreinato del

<sup>132</sup> Id. F. 181

<sup>133</sup> AGN Col Farini. Documentación de Juan José Castelli. Sala VII, Leg 290. f.173.

<sup>134</sup> Nuria Sala y Vila: *Y se armó el tole tole*. p. 164.

Perú, el *Manifiesto que dirige a los pueblos interiores del virreinato del Perú*.<sup>135</sup>

El discurso es totalmente moderno desde su inicio, donde los llama “Ciudadanos compatriotas”. El discurso que se estrella contra la tiranía española y especialmente contra las acciones de Abascal, rescata varios conceptos claves: el de la Patria, asumida como el Nuevo Mundo, el del espíritu público, que es la fuerza que iba creciendo en contra de la opresión, el de la libertad, que debería ser el objetivo de los pueblos del Perú. El mismo tiempo, resalta la acción de la Junta de Buenos Aires como garante de la libertad civil de los Pueblos, cuyo objetivo era: “Ser libre y proteger a todos los pueblos que quieran serlo, he aquí el fondo de todos sus planes y proyectos”. Finalmente exponía sus propias ideas y sueños: “Toda la América del Sur no formará en adelante sino una numerosa familia que por medio de la fraternidad pueda igualar a las más respetables naciones del Mundo Antiguo”.<sup>136</sup>

La derrota del ejército de Castelli en Guaqui y la retirada desordenada de los porteños hacia las provincias de abajo, frustró todo el proyecto de nuevo régimen que se había llevado a Charcas. La imagen de Juan José Castelli quedó impresa en la memoria altoperuana y en la historiografía nacional como un ejemplo de radicalismo e irresponsabilidad, sin tener en cuenta la importancia que sus discursos liberales y que mostraban una nueva forma de concebir al Estado, pudieron haber tenido en las acciones posteriores.

## **La Constitución gaditana y su implantación en Charcas**

Son numerosos los trabajos que han resaltado la importancia que tuvo la Constitución de Cádiz para la instauración del nuevo régimen y la

---

<sup>135</sup> Durante la investigación se han encontrado tres copias del mismo: uno en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, en la Colección Rück, otro en el AGN de Buenos Aires, Col. Farini, y un tercero en el AGI entre los papeles de Abascal. Por noticias de los cabildos se sabe que circuló en el valle del Mantaro (Sala y Vila) y también en Trujillo y Huanuco. Por su parte, el documento del AGI viene adjunto a una carta enviada a Abascal por Pedro Antonio Cernadas desde Arequipa (AGI. Diversos 2. A 1811. R.1. D.6.mas anexo G.1). Para este análisis se utiliza el del AGN. Colección Farini. F. 183 y ss.

<sup>136</sup> AGN. Col Farini... F. 185.

modernidad tanto en España como en América.<sup>137</sup> Al hacer un balance del mismo se nota el peso grande de los estudios en el virreinato de Nueva España, menos estudios sobre los virreinos de Nueva Granada y el Perú y la falta de estudios para el Virreinato del Río de la Plata, hecho que se explica fácilmente con el hecho de que en ese momento ya el Virreinato de Buenos Aires funcionaba de manera autónoma. Esta misma situación explica el hecho de que los historiadores bolivianistas (con excepción de Démèlas e Irurozqui) no hayan dado importancia a este hecho para el territorio de Charcas, que si bien ya en esa época pertenecía “oficialmente” al virreinato del Perú, seguía en disputa entre los dos virreinos.<sup>138</sup>

¿Qué impacto tuvo esta Constitución en el territorio de Charcas? Para responder, aun de forma tentativa, es necesario ubicarnos en el contexto específico de la situación en la región en 1812 y 1813, para evitar de esa manera cometer errores de apreciación.

Durante estos años que fueron claves para establecer el nuevo sistema político, Charcas se hallaba en una situación de guerra permanente, con poca apertura para un debate ideológico y menos aún para llevar a cabo acciones dirigidas a implantar ni las ideas liberales de las Cortes ni la

---

<sup>137</sup> Entre ellos podemos citar los siguientes: Manuel Chust: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Biblioteca Historia Social. Valencia (España) 1999; Francois Xavier Guerra: “El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración” y “la mutaciones de la identidad en la América Hispánica”; Antonio Annino: “Soberanías en lucha”; Marie Danielle Démèlas: “Estado y actores colectivos. El caso de los Andes” y “Pactismo y constitucionalismo en los Andes, todos ellos en Annino y Guerra: *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. FCE. 2003. Marie Danielle Délas: *La invención política*, IFEA – IEP, 2003. Mónica Quijada: “Las dos tradiciones. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”; José M. Portillo: “La federación imposible. Los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispana”, Manuel Miño Grijalva: “La Ciudad e México. De la articulación colonial a la unidad política nacional, o los orígenes económicos de la “centralización federalista”; Jordana Dym: “la soberanía de los pueblos: ciudad e independencia en Centroamérica, 1808-1823”; Marta Irurozqui: “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”, Víctor Peralta: “De absolutistas a constitucionales. Política y cultura en el gobierno del Virrey Pezuela (Perú, 1816-1820), todos ellos en Jaime Rodríguez (coord): *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Ed. MAPFRE Tavera. 2005. Francois Xavier Guerra: “El soberano y su reino”, Antonio Annino: “Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México”, ambos en Hilda Sábato (coord): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. FCE. 1999.

<sup>138</sup> Por otro lado, los estudios sobre la Guerra de Independencia en Bolviva no han tomado muy en cuenta esta perspectiva de análisis desde la Nueva Historia Política y han centrado sus trabajos más en otras perspectivas como la historia militar o social.

misma Constitución. A esto se debe sumar el poco apoyo que prestó el mismo Virrey Abascal a la expansión y reconocimiento de los nuevos principios constitucionales que, desde su óptica, más que ayudar a la causa del virreinato, lo podían perjudicar en su lucha militar en el Alto Perú.<sup>139</sup>

Más que en el discurso, la constitución de Cádiz impactó en el territorio del Alto Perú de otras formas como la formación de Ayuntamientos Constitucionales mediante elecciones, las juras a la Constitución, la implantación de algunas medidas administrativas y ciertos cambios en la administración de justicia. De ellas nos concentraremos únicamente en el ceremonial de la jura de la Constitución.

La jura de la Constitución en la capital de la Audiencia, en enero de 1813, en un momento en que la situación militar a favor del ejército virreinal era más o menos estable, mostró en la representación, los nuevos elementos de la cultura política. El Jefe político de la Audiencia y presidente de la misma, el Brigadier Juan Ramírez<sup>140</sup>, ordenó la organización de la Jura a la Constitución para el día cinco de enero de 1813. Luego de todos los actos, ordenó al escribano Juan Francisco Navarro para que elabore un testimonio de todo el proceso. El documento, por lo tanto, relata paso a paso todo el ceremonial, del cual extraeremos algunos puntos:

---

<sup>139</sup> Según Víctor Peralta, a pesar de la posición autonomista de Buenos y Chile y de la fidelidad del Perú, la nueva cultura política se estableció con mayor rapidez en este último territorio, con la aplicación de la libertad de imprenta, la abolición de la inquisición, la supresión de la mita y el tributo y la elección popular para constituir los cabildos constitucionales, las diputaciones provinciales y para enviar diputados a las Cortes. (Peralta: *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal. Perú 1806-1816*. CSIC. Madrid. 2002. p. 18) Esta situación puede explicarse, al menos en el caso rioplatense, a los conflictos internos, aunque por lo demostrado en los trabajos de José Carlos Chiaramonte, se realizaron también en Buenos Aires y otras provincias elecciones populares para elegir representantes a sus propios Congresos y Juntas. En relación con la libertad de imprenta, periódicos como la Gaceta de Buenos Aires expandió ya las ideas de la modernidad y la nueva cultura política desde 1810.

Sobre la posición de Abascal acerca de algunos puntos establecidos en la Constitución de Cádiz, se suscitó en las mismas Cortes solicitudes, como la del representante liberal peruano Morales Duárez para que se destituya al virrey, debido a su carácter despótico, su amistad con Godoy y, sobre todo a la discriminación que hacía contra los criollos. Esta posición no fue aceptada y Abascal fue ratificado en su cargo. (Peralta: p. 112-113)

<sup>140</sup> ABNB. 1813. Emancipación No. 129. f 1: "...el Muy Ylustre Señor Don Juan Ramires, Brigadier de los Reales Exercitos, Segundo General en Xefe del exercicito Real del Alto Perú, Gobernador Intendente propietario de la ciudad de la Paz, y Presidente interino de esta Real Audiencia".



Todo se inicia con la publicación de un bando, esto con el objetivo de lograr la participación de todo el vecindario. En este punto se confirma lo analizado ya por Annino e Irurozqui, sobre la importancia que tuvo el vecino en esta primera etapa de la construcción de una ciudadanía:

...por medio de un bando publico; se mandó en este a todo el vecindario iluminarse sus calles, y Plazas por tres noches consecutivas, entapizando, Puertas, y Ventanas con el mayor esmero, y procuras Salir todos a Caballo el día de la publicación y jura dicha con el Fausto, y pompa correspondientes á tan plausible ceremonia con otras cosas propias al infatigable celo con que el Jefe aspira al lucimiento de actos tan circunspectos.

La respuesta de la población no se hizo esperar. Es muy probable que la participación general haya sido motivada por razones muy diferentes en cada vecino; algunos eran firmes convencidos de la lealtad al rey; otros, de tendencia liberal, se alegrarían por los cambios realizados en la misma metrópoli; algunos se añadían a la fiesta por el temor que podía inspirar el ser considerado insurgente por las autoridades; finalmente, gran parte de la población, que vivía fuera de las sutilezas de la política, festejaban por festejar. El testimonio prosigue así:

En el frontispicio de la Casa Constitucional se hallaba colocado bajo de un magnifico dosel, un sitial, masas, y guardia de honor correspondientes al augusto Retrato del Señor Don Fernando Séptimo, y alrededor lucidas la minas de Plata de admirable estructura. El lujo de los particulares también había sacado muchas de estas a sus Balcones asentándolos á competencia en especial en dicha Plaza Mayor...<sup>141</sup>

El escenario estaba completo: tapices, damascos y láminas de plata rodeaban nuevamente a la imagen central de la ceremonia: el “augusto Retrato del Señor Fernando Séptimo”. La imagen del monarca no se había perdido. El Bienamado persistía en la mentalidad de la población cuatro años después de su prisión y, si bien la jura era a la Constitución, la imagen del monarca continuaba como la figura central de la ceremonia. Es en este escenario que abarcaba toda la ciudad y sus arrabales, donde se iniciaría el ritual, pero para ello, era fundamental que los vecinos se mostraran

---

<sup>141</sup> Doc cit. F. 1-1v.

ordenados jerárquicamente. Caballos, trajes y alhajas formaban parte de esta demostración:

A las ocho y media de la mañana ya estaba a caballo el ilustre Cabildo de esta ciudad, y la Real (Audiencia)... que a competencia llevaban Caballos, y Jaeces... Cuatro Reyes de Armas llevaban el Ilustre Cabildo por delante de Madamas de la primera nobleza que á porfia ostentaban trajes, y alhajas de considerable valor, se veía en medio de ella un suntuoso teatro adornado de tapices un gran dosel, y asientos para las primeras Corporaciones, donde había de leerse la Constitución.

Es importante hacer notar que mientras la Constitución marcaba la igualdad entre todos los españoles de Europa y América, en la ceremonia de jura se destacaban de forma conciente las diferencias: las autoridades locales y centrales hacían competencia por ver quiénes llevaban los mejores caballos, las *madamas* ostentaban trajes y alhajas como símbolo de su lugar en la sociedad de antiguo régimen y, además, como espectadores principales de la jura se encontraban las primeras corporaciones; en otras palabras, se trataba de una sociedad de antiguo régimen que juraba a una Constitución en la que sus privilegios iban a desaparecer.

Los actos se dividieron en tres ceremonias centrales en las cuales los tres poderes que se hallaban en la ciudad manifestaron su lealtad y jura a la Constitución. La primera fue la del ayuntamiento y la Audiencia con su Presidente; la segunda, la de la iglesia en el tradicional *Te deum*; y la tercera, la del ejército o poder militar. Cada una de estas ceremonias concluyó con festejos separados para los vecinos de la elite, por un lado, y para la plebe, por el otro.

## **El retorno al antiguo régimen**

A mediados de 1814 llegó la noticia a Charcas de que la Constitución de Cádiz había sido derogada y se retornaba al sistema anterior. En un territorio donde la Constitución no había sido impuesta con demasiada fuerza y donde era el ejército el que asumía el poder, la noticia no afectó mayormente a la población que se adaptó sin mayores problemas al retorno del antiguo régimen. Para los altoperuanos, el problema ya no pasaba tanto por reconocer o no una Constitución o retornar a la soberanía del Rey, sino por derogar algunos puntos económicos y políticos locales que se habían

implantado bajo el sistema constitucional, entre los que eran fundamentales la reinstalación de los antiguos cabildos, el retorno al cobro del tributo y la reimplantación de la mita.

Para analizar este periodo tomaremos en cuenta únicamente los cambios suscitados en los cabildos, a partir del análisis de las actas del Cabildo de Oruro. En noviembre de 1814 llegó al cabildo la real orden de 4 de mayo del mismo año, para que "...recogiéndose todos los papeles, Libros, Decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias, y demás documentos concernientes a la Constitución abolida, se reconozcan estos por el señor Alcalde ordinario de primer voto y por mí el escribano, y extrayéndose del archivo secreto de este Ayuntamiento, se pongan cerrados y sellados con la seguridad que corresponde en otra alacena distinta..."<sup>142</sup>. Esta orden buscaba a todas luces romper de forma definitiva con el sistema Constitucional, no sólo modificando los cabildos, sino destruyendo la memoria sobre los ayuntamientos constitucionales.

A partir de ese momento, la imposición de otras fuerzas sobre las decisiones del cabildo fueron haciéndose mayores. A pesar de que el Virrey ordenó que las autoridades electivas de los ayuntamientos Constitucionales continuaran hasta finalizar el año (18 de noviembre), rápidamente se impuso con más fuerza el poder militar, cuando 8 de diciembre llegó al Cabildo una carta del jefe del Ejército Real del Alto Perú, Joaquín de la Pezuela, para que se posesione como Gobernador Político y Militar de Oruro al coronel don José de Aveleyra. La jura del cargo nos remite nuevamente al ritual de antiguo régimen con los siguientes términos: "¿Jura V.S. a Dios Nuestro Señor y por la Cruz de su espada, y promete al Rey bajo de su palabra de honor de cumplir exactamente los deberes del empleo que se halla encargado? La constitución había desaparecido y la promesa ya no se la hacía al Pueblo o a la Nación, sino nuevamente al Rey. El Soberano reaparecía en el ritual.

El último golpe al sistema anterior se dio en Oruro el 2 de enero de 1815, cuando llegaron al cabildo las Reales Provisiones que ordenaban "reponer el antiguo estilo, método y forma" en las judicaturas y cargos, y

<sup>142</sup> AMO: "Libro Consistorial de actas y Acuerdos del Ilustre Cabildo de esta Villa de San Felipe de Austria el Real de Oruro, formado a consecuencia del Real Decreto de 4 de mayo del presente año. 1814."

“volver este congreso a la observancia de las Leyes del Reino, y ordenanzas Reales”, restituyendo todas las autoridades antiguas. Sin embargo, cuando el Gobernador Político y Militar dispuso que se cumpla la orden, los cabildantes mandaron traer el Libro de Actas de ese año y así comprobaron que los posibles candidatos a Alcaldes y Regidores o habían ya muerto, o se hallaban ausentes, por lo que determinaron que era del todo imposible el cumplimiento de esta Real Orden.

El caso anterior nos muestra que, a pesar del interés por parte de la corona de dar marcha atrás en el proceso, retornando como si nada hubiera pasado, a un sistema de antiguo régimen, el tiempo no había pasado en vano. No sólo que ya no era posible restituir el Cabildo de 1808, sino que el sistema constitucional, a pesar de ser abolido en los hechos, había dejado algunas marcas ya imposibles de borrar. No bastaba sellar los documentos, destruir la memoria institucional o intentar rehacer un Cabildo, para borrar la experiencia constitucional.

A partir de la restauración del absolutismo, el poder en el Alto Perú se concentró con mayor fuerza en el ejército y los intereses del mismo fueron los que primaron por encima de los intereses de las mismas ciudades o del bien público. El mismo cabildo, que había logrado sobrevivir, aunque con limitaciones, ya no tenía fuerzas para oponerse a los incesantes pedidos por parte de los gobernadores militares de contribuciones obligatorias y voluntarias, aumento de impuestos y otras exacciones.

Este tipo de comportamiento era el que hacía ver el retorno del antiguo régimen como la vuelta al despotismo y al abuso. No se trataba tanto del discurso sobre la soberanía, ni de la limitación de la representación, lo que fue minando la fidelidad al Rey, sino el accionar de los ejércitos que, sin el control social y legal que podía ejercer la Constitución y las autoridades encargadas de su cumplimiento podían abusar y de hecho lo hacían. Así, de una manera lenta, el sistema de antiguo régimen y el despotismo militar fueron debilitando la posición de la corona.

Si bien el cabildo retornó a sus trabajos regulares y cotidianos, se perciben en el mismo y en la vida de la ciudad algunos cambios que se iban deslizando poco a poco, procedentes de la nueva cultura política. Uno de los más interesantes fue el de la promoción de fiestas cívicas. Durante toda la época colonial, la fiesta de Oruro era la de San Felipe, esto en recuerdo y honor del nombre de la villa; sin embargo, en 1817, en medio de la guerra

y de un sistema antiguo, el cabildo vio muy importante establecer como fiesta oficial el 16 de noviembre, en “memoria a la acción que en igual fecha del año de 811 ganaron las Armas del Rey en esta plaza”.<sup>143</sup> La inclusión de fiestas que celebrasen un triunfo militar implica necesariamente otro concepto de la fiesta, que en este caso, a pesar de la negación de los valores ciudadanos, era en realidad una fiesta cívica con todos los elementos que la contenían.

Si desde el lado del Rey se había retornado al antiguo régimen, en el bando insurgente, por el contrario, circulaban documentos, provenientes en su mayor parte desde Buenos Aires, que mantenían los principios de modernidad. Gracias a algunos de ellos que se hallaron dentro del Diario de José Santos Vargas, podemos asegurar que el pensamiento de la modernidad había quedado en el discurso insurgente alimentado desde el Río de la Plata.

El primer documento, anotado con el número 6, es el *Bando publicado por orden del director interino del Estado en Buenos Aires don Ignacio Álvarez dando a conocer noticias llegadas de España y de Brasil sobre nuevos aprestos bélicos de la corona de España y las disposiciones adoptadas para hacerles frente. Buenos Aires, setiembre 24, 1815*.<sup>144</sup> El bando se inicia con lo siguiente: “Ciudadanos: Han llegado a mis manos por conductos fidedignos un decreto del rey de España...” y, luego de copiar el decreto en sí, prosigue con un comentario, escrito posiblemente por Ignacio Álvarez que contempla muchos elementos de análisis. El uso de los términos ciudadano, Patria, civilización, Nación, etc, nos remite necesariamente a establecer que el discurso de las Provincias insurgentes sí fue moderno. El de libertad e independencia se articuló al de ciudadanía y Nación.

El segundo documento es el *Manifiesto que hace a las naciones el Congreso General Constituyente de la Provincias unidas en Sud América sobre el tratamiento y crueldades que han sufrido de los españoles y motivado la declaración de su independencia. Buenos Aires, octubre 25, 1817*, ubicado con el número 9 en el Diario de Vargas.<sup>145</sup> En este documento,

<sup>143</sup> AMO. Libros Consistorial... 9 de septiembre de 1817. s/fol. Se trata de la defensa de la ciudad que hizo don Indalecio González de Socasa frente al intento de los cochabambinos dirigidos por Esteban Arze para tomar la ciudad.

<sup>144</sup> De acuerdo a la nota de la publicación, se trata de una copia autógrafa de Vargas sin indicación de fuente, pero que había sido publicada en Buenos Aires como cartel mural. (Diario de un comandante... p. 434)

<sup>145</sup> Otro ejemplar de este manifiesto impreso se halla en el ABNB en la colección Rück no. 276.

luego de hacer una revisión histórica sobre los hechos ocurridos desde antes de 1808, describiendo la crueldad de los españoles y de explicar el interés de las provincias por lograr un acuerdo con Fernando VII, luego de su retorno al trono, dice:

Él nos declaró amotinados en los primeros momentos de su restitución a Madrid. Él no ha querido oír nuestras quejas ni admitir nuestras súplicas y nos ha ofrecido como última gracia un perdón. Él confirmó a los virreyes, gobernadores y generales que había encontrado en actual carnicería. Declaró crimen de estado la pretensión de formarnos una constitución para que nos gobernase fuera de los alcances de un poder divinizado, arbitrario y tiránico, bajo el cual habíamos yacido tres siglos: medida que sólo podía irritar a un príncipe enemigo de la justicia y de la beneficencia y por consiguiente indigno de gobernar.<sup>146</sup>

El documento compara los principios que se impusieron en España con el retorno de Fernando VII, los de “un poder divinizado, arbitrario y tiránico”, frente a los propuestos por los pueblos del Río de la Plata, resumidos en el siguiente párrafo: “Nosotros hemos jurado al rey y supremo juez del mundo que no abandonaremos la causa de la justicia, que no dejaremos sepultar en escombros y sumergir en sangre derramada por manos de verdugos la Patria que él nos ha dado...”. Se contraponen el rey divinizado pero tiránico frente al supremo juez, quien es, en última instancia, el que les ha entregado la Patria.

## **El trienio liberal en el Alto Perú**

El primero de enero de 1820, Rafael Riego, comandante de las tropas que debían ser enviadas al Río de la Plata, se sublevó en España bajo el grito de “Viva la Constitución de 1812”. Se iniciaba así una nueva etapa en la historia de la construcción de la ciudadanía y del proceso de independencia de América

Al virrey Pezuela, a pesar de su oposición al sistema, no le quedó otra opción que hacer jurar la Constitución en todo el virreinato, para lo que envió órdenes a los intendentes y subdelegados. La jura en Lima se hizo ente el 15 y el 17 de septiembre de 1820, bajo una total indiferencia y apatía

---

<sup>146</sup> Doc No. 9. en *Diario de un comandante...* p. 451-452.

de la población. Meses después, en diciembre, se procedió a la elección del Cabildo Constitucional. En otras regiones del Perú, la jura de la Constitución se llevó a cabo en medio de conflictos internos y en algunos casos, como el del Cuzco, su implantación fue incompleta, ya que no se restablecieron las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales.<sup>147</sup> Este parece ser también el caso del Alto Perú, ya que hasta 1822 la Diputación Provincial de Charcas no terminaba de organizarse.<sup>148</sup>

No se tienen mayores datos acerca de los cambios que se dieron en el Alto Perú con el nuevo régimen constitucional, aunque para el caso de Oruro se cuenta con un documento básico, las Actas del Cabildo Constitucional de 1822, a través de cual se pueden analizar los alcances y límites del nuevo régimen constitucional en el espacio local.

En Oruro los miembros del Cabildo Constitucional de 1822 eran: el Jefe político y militar de la Villa, un alcalde de primera nominación y juez de primera instancia, seis regidores constitucionales, un síndico procurador primero y un síndico procurador segundo.<sup>149</sup> Pero, ¿qué diferencia existía entre este Cabildo y los anteriores, instaurados bajo el sistema de antiguo régimen? Fundamentalmente las diferencias se dieron en la forma de representación. Frente al sistema antiguo, en el cual se elegían a los alcaldes mientras los regidores tenían comprados sus cargos y eran perpetuos, en el sistema constitucional se buscó que todos fueran elegidos mediante voto ciudadano.<sup>150</sup> Esto se cumplió en la forma de elección del nuevo Ayuntamiento para 1823. Los nuevos miembros fueron nombrados siguiendo la Constitución “por pluralidad de votos en la Junta Parroquial de Electores celebrada el día veinte y dos de diciembre último, conforme a lo ordenado en el régimen constitucional”.<sup>151</sup>

El retorno al sistema absolutista en 1823 coincidió con el

<sup>147</sup> Universidad Nacional del Cuzco: Revista del Archivo Histórico del Cuzco No 3. 1952: “Juramento de la Constitución de 1812”. Pp. 181 – 194.

<sup>148</sup> AMO. Actas del Cabildo Constitucional de Oruro. 1822.

<sup>149</sup> Archivo de la Casa de la Cultura de Oruro. Actas del Cabildo de Oruro 1822. f.72.

<sup>150</sup> La Constitución Política de la Monarquía Española. Título VI. Capítulo I. art. 312. decía: “Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, qualquiera que sea su título y denominación”.

<sup>151</sup> AMO. Actas del Cabildo de Oruro. 1822, fs. 116.

debilitamiento general de la causa del rey en toda América. La gran mayoría de las regiones se habían ya independizado y en el caso peruano, el virrey La Serna, que en 1821 había dejado Lima para asentarse en el Cuzco, se hallaba en lucha contra las tropas colombianas. De esta manera, el fin del trienio liberal pasó casi desapercibido, aunque sus consecuencias fueron fundamentales en el curso siguiente del proceso.

## **El discurso absolutista de Pedro Antonio de Olañeta**

La llamada “guerra doméstica”, lucha que se dio durante el año 1824 entre el virrey La Serna, que gobernaba desde el Cusco acorralado por las tropas colombianas, y Pedro Antonio de Olañeta, jefe del ejército del Sur con sede en el Alto Perú, tuvo como centro del conflicto las posiciones encontradas frente al retorno del sistema absolutista en la metrópoli. Si bien el conflicto ha sido analizado de una forma muy simple entre una posición liberal del Virrey y sus generales frente a una posición absolutista de Olañeta, los pormenores del mismo nos muestran una serie de otras circunstancias que movieron a que se produzca esta lucha.<sup>152</sup>

Durante los meses que duró la guerra doméstica, Olañeta envió desde el Alto Perú una serie de proclamas a los pueblos del Perú donde se percibe por primera vez un discurso coherente de defensa del antiguo régimen y del absolutismo, resumido en una defensa del orden, de la religión y del rey. Uno de estas proclamas, escrita en Potosí en 24 de febrero de 1824 titulaba “Viva la religión”, como una muestra clara del pensamiento de Olañeta. De este documento extraemos lo siguiente:

Luego de explicar su amor a la verdad, “consecuente con los principios de la religión en que desde mi infancia he sido educado y fiel al soberano por inclinación y convencimiento”, prosigue denunciando la corrupción de los seguidores del Virrey en los siguientes términos:

---

<sup>152</sup> José Luis Roca: “1824: comienzo de la Bolivia independiente” En *Anuario 2003 del Archivo y Biblioteca nacionales de Bolivia*. Sucre. Pp. 425 – 478. Roca destaca entre las causas del conflicto las tensiones entre el poder regional de Charcas y el central del Perú, o lo que llama una actitud contestataria frente a los virreinos. Esta tensión que se fortaleció con la supuesta discriminación que se dio durante el conflicto a las autoridades de la Audiencia de Charcas.



Ellos han derramado todo el veneno de la falsa filosofía, que abrigaban en su corazón: pretendían con ella persuadirnos de una propia felicidad cuando más distante estaban de procurarla... La Religión y el Rey, objetos los más sagrados han sido profanados con desvergüenza en concurrencias públicas aún por las más viles personas. Se ha hecho alarde de despreciarlos y la tolerancia y el disimulo de las autoridades habían afianzado la iniquidad de este horrendo crimen. No me detengo encausar el vilipendio a que estaban condenados los templos y el sacerdocio, que por no ruborizar con este recuerdo a unos Pueblos Católicos, que han sido espectadores mudos del más sacrílego fanatismo, deduciéndose en conclusión, que la impiedad, un desenfrenado libertinaje, el odio al Rey, la depresión, el trastorno del orden y la total arbitrariedad eran los caracteres de su decantado liberalismo...<sup>153</sup>

Frente a los principios del liberalismo, que iban ganando fuerza tanto en el bando patriota como en el realista, Olañeta presenta un discurso de antiguo régimen, acusando al virrey y los suyos de propagar una “falsa filosofía”, que despreciaba y profanaba los “objetos más sagrados” de la religión y el rey, y, lo más grave, en unos “pueblos católicos” que han tenido que esperar el sacrilegio. Al mismo tiempo, esta filosofía sacrílega, es decir, el liberalismo, llevaba a la impiedad, el libertinaje, la depresión, el trastorno del orden, la arbitrariedad y el odio al Rey, que representaba para el pensamiento de Olañeta precisamente los valores contrarios de piedad y orden.

Es importante ver cómo es recién con Pedro Antonio de Olañeta que aparece en el Alto Perú un discurso contestatario a los del liberalismo y la modernidad, discursos que desde los movimientos juntistas, en 1809, habían guiado más bien el pensamiento político charqueño. El absolutismo, que dominaba la región no había establecido con anterioridad un discurso que acompañara su dominio, y es quizás por este dominio que no lo había hecho, porque creía no necesitarlo, ya que se apoyaba en la gran tradición católica y de fidelidad al monarca que había caracterizado al Perú y al Alto Perú.

Mientras el Alto Perú se debatía en la incertidumbre, Olañeta continuó fortaleciéndose en la región. Para explicar su conducta elaboró un manifiesto

<sup>153</sup> ABNB. Col Rück. 327. 1823 – 1828.

dirigido a los habitantes del Perú, donde expresó sus principios políticos de una forma clara y contundente.<sup>154</sup> Allí dice Olañeta lo siguiente:

Nunca he sido afecto a esos sistemas representativos que siempre han conducido a los Pueblos a un espantoso abismo de crímenes y desventuras. Nunca me he unido a los regeneradores, que destruyendo todos los principios de la moralidad y del honor, han pretendido usurpar el Cetro Español. Nunca he sido Constitucional. Ya sea por una inclinación irresistible, o ya por un convencimiento de que esa falsa libertad no es más que una quimera funesta a la felicidad de los mortales, he respetado y constantemente obedecido al Paternal Gobierno, bajo cuya protección hemos vivido: he amado a nuestros Reyes; y he venerado a los ungidos del Señor que han derramado sobre nosotros multitud de beneficios. Públicas y particulares son las pruebas de mi fidelidad adhesión y a la Soberanía Real: de aquí han provenido las rivalidades, los odios, y el encono de los Constitucionales del Perú para conmigo, de aquí el ser tratado tanto por estos, como por los disidentes de Buenos Ayres de Realista neto, de servil, y de fanático.<sup>155</sup>

El discurso no sólo contraponía su posición con los de los constitucionalistas y liberales, representados en la figura del virrey, sino que argumentaba las razones por las cuales no comulgaba con el liberalismo, presentado como una quimera para engañar al pueblo. Frente a ello, enarbolaba la defensa del Rey y la religión bajo un discurso de antiguo régimen: de un “Paternal Gobierno” y de una “Soberanía Real”.

Finalmente, luego de explicar los pormenores de los conflictos de poder existentes entre él y La Serna, concluía Olañeta su manifiesto con el siguiente llamamiento:

Peruanos: el verdadero Imperio consiste en reunir nuestros esfuerzos con los Monarca. Sólo manteniéndonos unidos al Rey disfrutaremos los hechizos de la paz, que no se logran sino con los sacrosantos vínculos de la Religión y del reconocimiento. Este es el único medio de salir de la servidumbre que os ha envilecido, del sistema ruinoso de pedidos y contribuciones enormes, y de la miseria en que os ha sumido una feroz administración.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> ABNB. Colección Rück. 327. 1823-1827. *Manifiesto que el General Olañeta hace a los habitantes del Perú; para justificar las medidas de defensa que ha tomado con la invasión del Ejército Constitucional*. Reimpreso: En Potosí. Año de 1824. Imprenta del Ejército Real del Perú. Se trata de uno de los primeros impresos publicados en el territorio del Alto Perú.

<sup>155</sup> Op cit. p. 3.

<sup>156</sup> Op cit. p. 11.

El discurso de Olañeta no tuvo un mayor efecto ni en el Perú ni en Charcas. Finalmente, su posición de defensa a ultranza del Rey quedó sin efecto luego de la derrota del virrey en Ayacucho. Su tropa rebelde se fue desarticulando a lo largo de los primeros meses de 1825<sup>157</sup> y concluyó con la propia muerte de Olañeta el primero de abril en Tumusla.

## La república y sus propuestas liberales

El Ejército Libertador cruzó el Desaguadero en febrero de 1825, bajo las órdenes de Antonio José de Sucre. Días después, el 9 de febrero, Sucre firmó un decreto que ha sido considerado como el documento inicial de la república boliviana. En éste, se establecía definitivamente la soberanía popular y un sistema moderno de representación.

En la parte considerativa se establecía que al carecer el antiguo Virreinato de Buenos Aires de un gobierno general que represente “completa, legal y legítimamente la autoridad de todas las provincias”, y que no existía por lo tanto un interlocutor válido para definir la situación del Alto Perú, veía que “este arreglo deb(ía) ser el resultado de la deliberación de las provincias, y de un convenio entre los congresos del Perú, y el que se forme en el Río de La Plata”.<sup>158</sup> Esto significaba que, frente al vacío de una pertenencia legítima, la opción presentada por Sucre era la de la deliberación de los pueblos, dentro de los principios liberales y de nuevo régimen.

La posición anterior se manifiesta con mayor fuerza en el decreto mismo, algunos de cuyos artículos establecían:

<sup>157</sup> En carta enviada por Carlos María de Ortega a Sucre, desde Oruro, relata el siguiente caso que da muestra de la situación de Olañeta durante los primeros meses de 1825. Dice: “Acaba de llegar de Potosí el oficial capitulado Don Ildefonso Cárdenas que se me presentó en esta ciudad pidiéndome lo empleare en alguna comisión interesante, y de riesgo, advirtiéndome que tenía un hermano en las filas de Olañeta, y que deseaba sacarlo; en efecto le di pasaporte para aquélla y así mismo pliegos para la muy discipalidad (sic) y proclamas para las tropas de Olañeta. Al llegar fue sorprendido por el comandante Marquiegui el que lo registró, y encontró el pliego del cabildo, lo trataron con el mayor rigor y por consideraciones a su hermano no lo fusilaron; sin embargo, él logró remitir a su hermano las proclamas, papeles públicos y cartas de los Patriotas que las salvó milagrosamente. Los mismos oficiales que lo condujeron le ofrecieron pasarse con alguna tropa luego que nos acercáramos, que Olañeta había hecho más de mil quinientos reclutas pero que no tenían armas. (ABNB. Colección Rück. No 335. fs. 25-26.)

<sup>158</sup> Decreto de 9 de febrero de 1925 firmado por Antonio José de Sucre. En Antonio José de Sucre: *De mi propia mano*. P. 209.

- Una asamblea de diputados deliberaría sobre la suerte del Alto Perú. (art. 1º)
- Los diputados serían elegidos en juntas de parroquia y de provincia. (art. 2º)
- La elección sería nominal y pública, con la participación de todos los ciudadanos. (art 3º)
- La condición para ser elector sería el ser ciudadano en ejercicio, natural o vecino de un partido, con un año de residencia y con reputación de honradez y buena conducta. (art. 5º)
- Se nombrarían cuatro electores por cada partido, de los más elegidos en las parroquias (art. 8º)
- Los electores de partido nombrarían a los diputados (art. 9º).

Más allá de la importancia que tiene este documento para el proceso de independencia, al permitir a los habitantes del Alto Perú determinar sobre su futuro; interesa analizar los elementos del espíritu de Cádiz en el mismo, tales como la del voto indirecto en tres niveles: parroquia, partido y departamento; las condiciones para ser elector, relacionadas con la vecindad; y la representación por población y no territorial. Los discursos de soberanía real y vasallaje, propios de un sistema de antiguo régimen, quedaban definitivamente enterrados.

Pero, ¿cuál era el concepto de ciudadano que se impuso en 1825? ¿Cuál era la diferencia entre éste y el de vecino? Por el Decreto de Sucre se percibe que una de las características del ciudadano es, precisamente, su situación de vecino, de residir en un determinado lugar por un tiempo. Marta Irurozqui al analizar a los ciudadanos del caudillismo durante la etapa de la guerra y el inicio de la república, expone lo siguiente sobre el término ciudadano:

... designaba a todos los que hubieran aceptado la causa independentista, con independencia de su origen y profesión. Esto es, denotaba dos características fundamentales: amor a la patria y porvenir adscrito al esfuerzo individual. Respecto a la primera, "ciudadano" era una noción abierta destinada a aquellos que quisiesen participar en un nuevo orden en donde el pasado no definiría el porvenir de cada sujeto (...) Respecto a la segunda característica, se hablaba de "ciudadanos de

todas las clases!", cuyas virtudes personales, no sus referentes corporativos, les hacían "dignos de respeto y de admiración de las naciones".<sup>159</sup>

Si retomamos desde esta perspectiva el discurso de Sucre, en sus artículos 5° y 11°, vemos que tanto para ser elector como para ser elegido diputado era necesario ser ciudadano, que implicaba en sí las siguientes condiciones: ser vecino, con un tiempo de residencia variable según los casos, honrados y de buena conducta y, en el caso de los diputados, ser "adicto a la causa de la independencia, concepto público y moralidad probada". En todo caso, a pesar de la distinción que podría hacerse de ambos conceptos, en la práctica, y como puede verse desde el inicio de la república, el ciudadano fue en gran parte un sinónimo de vecino, o como dice Iruozqui, "en las primeras décadas de vida independiente, la ciudadanía tuvo un carácter subjetivo y particular y no objetivo y general".<sup>160</sup>

A pesar de las limitaciones, el concepto de ciudadanía y la forma de representación planteada en este primer decreto, marcó un principio de inclusión ciudadana que no discriminó, al menos en la letra, a analfabetos ni a personas que no tuvieran renta, lo que indirectamente implicó la asunción de los indios como ciudadanos, dentro de un espíritu que ya había sido planteado por la Constitución Gaditana. De esta manera, entre 1825, cuando se inició la vida independiente, y 1826, cuando se promulgó la primera constitución republicana, se vivió en una etapa de igualdad republicana.<sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> Víctor Peralta Ruiz y Marta Iruozqui Victoriano: Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880. CSIC. Madrid 2000. p. 147. Si bien utiliza citas de la *Gazeta de Buenos Aires* de 1812, el discurso corresponde plenamente al espíritu del decreto de 9 de febrero de 1825, que utiliza ambos términos, el de vecino y el de ciudadano.

<sup>160</sup> Op cit. p. 150

<sup>161</sup> Para esta etapa pueden encontrarse en los archivos provinciales las representaciones de indígenas en los juicios donde aparecen como ciudadanos indígenas, dejando de lado el status de miserabilidad que había caracterizado su situación y status. Así, por ejemplo, en el departamento de La Paz, en la región de Laja, se promovieron juicios contra los hacendados en los cuales los indígenas ejercieron su derecho ciudadano para presentarse directamente a la justicia. Ver sobre este tema María Luisa Soux: *Autoridad, Poder y redes sociales entre colonia y república. Laja 1800-1850*. Tesis de maestría en la Universidad de La Rábida. Inédita.

## **La Constitución de 1826 y la ciudadanía restringida**

Si bien la construcción de una ciudadanía moderna que acompañó el proceso de independencia, desembocó en 1825 en un sistema que reconoció la igualdad civil y, en un primer momento la igualdad política<sup>162</sup>; en el transcurso de un año, y bajo la influencia de discursos que preconizaban la necesidad de contar con ciudadanos ilustrados el ejercicio real de la ciudadanía política se vio restringido.

El principio del ciudadano ilustrado como el ideal de lo republicano y lo cívico se manifestó ya desde el inicio de la vida republicana a partir del primer periódico boliviano, el *Cóndor de Bolivia*, que empezó a circular el 29 de octubre de 1825, tan sólo dos meses después de la declaración de independencia.<sup>163</sup>

La propuesta planteada por el periódico en torno al tema de la ciudadanía era de carácter didáctico, se proponía no sólo ilustrar a los lectores sobre sus derechos y obligaciones cívicas, sino generar hábitos patrióticos y liberales. De ahí la importancia que daba a la educación como base para la conformación de ciudadanos ilustrados.<sup>164</sup>

El temor a la anarquía así como el peligro del poder absoluto e ilimitado del pueblo eran vistos por el periódico como el principal aspecto negativo de la democracia, ya que “la imagen de un pueblo continuamente deliberando presupone la incesante mutación de las instituciones”<sup>165</sup>. Por otro lado, era imposible pensar que todos los habitantes de país tuvieran los conocimientos para opinar y decidir sobre lo público. Frente a esto

---

<sup>162</sup> María Luisa Soux: “El mito de la igualdad ciudadana y la dominación postcolonial. Los derechos indígenas en la Bolivia del siglo XIX”. En Germán Carrera Damas et al. (Comp): *Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones*. Ed. Equinoccio, Université de Marne la Vallé e IFEA. Caracas. 2006. pp. 343-362.

<sup>163</sup> De acuerdo con Marta Irurozqui, el *Cóndor de Bolivia* fue una gaceta ministerial de carácter semanal que se difundió en el país entre el 29 de octubre de 1825 y el 26 de junio de 1828. Publicó 134 números. (Peralta e Irurozqui: 158). A pesar de indicar que no eran escritores vendidos al poder y que aplaudirían “la conducta del gobierno si es liberal” y la atacarían si ocurría lo contrario, se trataba en la práctica en un impreso de apoyo al gobierno de Sucre.

<sup>164</sup> Peralta e Irurozqui: op cit. pp. 158 – 167. En este punto, analiza Irurozqui de forma profunda los alcances del discurso del *Cóndor de Bolivia* acerca del tema de la ciudadanía. Es a partir de éste que se explicará el tema en nuestro trabajo, aunque tomando en cuenta únicamente el discurso anterior a la Constitución de 1826.

<sup>165</sup> Irurozqui citando un artículo de 14 de diciembre de 1825.

se hacía necesario establecer un régimen representativo, donde el pueblo soberano delegara la administración a representantes que reuniesen el “saber y la virtud” necesarios para luchar por la felicidad del pueblo. Sin embargo, esta delegación, que partía de un acto eleccionario, sólo podía ser llevada a cabo por electores capaces y responsables, es decir, ilustrados. En resumen, únicamente personas ilustradas podrían “saber honrar con sus sufragios al mérito, a la virtud y a la ilustración y depositar sus poderes en ciudadanos dignos del concepto público”<sup>166</sup>.

Es en este ambiente ilustrado, preparado por la opinión pública, que se instaló el 25 de mayo de 1826 en Chuquisaca el Congreso Constituyente o Asamblea General Constituyente. Inició la sesión el Mariscal de Ayacucho con un mensaje en el cual decía:

Los representantes del pueblo en el ejercicio de la soberanía nacional, en la posesión absoluta de las atribuciones que les ha delegado la República, exentos de circunstancias extraordinarias, y animados de un espíritu del más sólido patriotismo, dictarán al naciente Estado de Bolivia leyes sabias que hagan el bien y prosperidad del país: leyes convencionales que conformándose con las de la naturaleza dejen al hombre el uso respectivamente libre de sus facultades: leyes, en fin que poniendo la seguridad igual de las personas y propiedades al abrigo de la ambición y del poder hagan de Bolivia, si el posible, el paraíso de la libertad. Tal es, representantes, el deber que hoy os impone vuestra patria: tal es la comisión que habéis recibido de los pueblos.<sup>167</sup>

Los principios de libertad e igualdad, además del de la soberanía nacional y la comisión recibida de los pueblos, se entremezclan con los de la obediencia a las leyes de la naturaleza. Se trata de un discurso moderno y liberal. Frente a éste, el discurso del presidente del Congreso, Casimiro Olañeta, no era tanto el de la libertad sino el del orden y el miedo a la anarquía, además de la exaltación de las acciones de Sucre. Decía Olañeta:

Desde que empezasteis a mandar en la República Boliviana se presenta en la historia de esta nueva Nación como el documento justificativo de que es posible la formación de las sociedades sin pasar atravesando torrentes de sangre para llegar al término de organizarse. Cuando otros Estados hacen esfuerzos más o menos vigorosos con el objeto de asegurar su tranquilidad interior, vos, General ilustre,

<sup>166</sup> El Cóndor de Bolivia. 9 de marzo de 1826. Citado por Irurozqui op cit. p. 161.

<sup>167</sup> ABNB. Poder Legislativo No. 4. Libro de Actas del Congreso Constituyente. 1826.

habéis ahuyentado entre nosotros a la anarquía. En la patria que lleva el nombre del inmortal Bolívar, jamás tremolará su sacrílego pendón.<sup>168</sup>

Olañeta destacó la importancia de situar en los destinos públicos “hombres que profesan un culto religioso a la santidad de las leyes”. La libertad y la igualdad destacados por Sucre frente a la necesidad de orden y de respeto a la ley defendida por Olañeta fueron los puntos centrales en torno a los cuales se debatió el tema de la ciudadanía en 1826.

El 15 de junio llegó a Chuquisaca el proyecto de Constitución enviado por el Libertador Bolívar y se empezó su tratamiento. La propuesta bolivariana retomaba dos aspectos planteados ya tanto por el Cóndor de Bolivia como por el discurso de Olañeta: la necesidad de un ciudadano ilustrado y la de evitar la anarquía. Ambos se dirigían hacia posiciones conservadoras de una ciudadanía restringida. Una vez concluida la lectura del proyecto, se inició la discusión y el análisis de la propuesta bolivariana. Si bien la mayoría de los artículos fueron aprobados sin mayor problema o con modificaciones menores, los referentes al tema de la ciudadanía generaron discusiones sobre los alcances y límites de la misma.

El proyecto inicial, en el capítulo segundo, artículos 10° al 18° dejaba claramente establecida la diferencia entre bolivianos y ciudadanos, siguiendo en este punto la distinción establecida en la constitución gaditana. De éstos, el artículo que llevó a mayor discusión fue el 13° que establecía las condiciones para ser ciudadano y cuyo punto tercero decía textualmente “Saber leer y escribir”.<sup>169</sup>

El debate sobre este punto –que para entonces se había ya transformado en el artículo 14°- se llevó a cabo el 16 de agosto, presentándose posiciones encontradas en torno al mismo. El señor José María de Aguirre, defensor de una ciudadanía más amplia, argumentó lo siguiente: “Que estando la mayor parte de la nación compuesta de la clase indígena no parecía regular el que, sin tener culpa alguna de no saber leer y escribir, se le privase del único derecho que podía gozar”. Por ello, solicitaba que esta medida tuviera efecto recién en 1836, “para estimular a los indígenas a que procurasen instruirse”.<sup>170</sup> Frente a esta posición, el señor José María Bozo

<sup>168</sup> Discurso de Casimiro Olañeta. 25 de mayo de 1826. ABNB. PL. Libro de actas 1826. f 3

<sup>169</sup> Doc cit. fs. 16v.

<sup>170</sup> Doc cit. fs. 57v



argumentó que “esta calidad no se exigía por castigar a los indios, sino porque se les consideraba, y eran en efecto, muy estúpidos y semejantes a los niños, por lo cual daban su voto por cualquiera que le indicase el cura de su parroquia”.

Una tercera opinión (y visión sobre la situación indígena), la presentó el diputado Carpio, quien luego de criticar las posiciones anteriores dijo: “Que era un engaño el creer que eran enteramente estúpidos, porque además de ser muy superiores a las clases inferiores de la Europa, conocían muy bien sus intereses aún sin saber leer ni escribir”.<sup>171</sup>

Las intervenciones mostraban tres posiciones muy diferentes acerca de la situación indígena y sus posibilidades de ser ciudadanos. Mientras los dos primeras, con una diferencia en cuanto a la implementación de la condición de ser letrado, seguían los principios de la necesidad de tener un ciudadano ilustrado, propugnado por el Cóndor de Bolivia, la tercera posición criticaba la condición misma de ser letrado para ser ciudadano, desligando la capacidad de saber leer y escribir de la posibilidad de ser considerados sujetos políticos.

El debate continuó entre posiciones como la de diferenciar el tema étnico del punto en cuestión, es decir, que la discusión debía girar en torno a la ilustración, sin tomar en cuenta su origen indígena (posición defendida por el ministro de gobierno), y posiciones que argumentaban que había que distinguir los derechos civiles de los políticos. Finalmente, el diputado Callejo puso el dedo en la llaga al preguntar: “si los señores diputados gustarían de que viniese a sentarse en medio de ellos un hombre que no supiese leer ni escribir, pues para ser representante bastaba el ser ciudadano”.<sup>172</sup> En resumen, todo el discurso y los argumentos perdían su valor frente a la imagen de un ciudadano no ilustrado (llamémoslo indígena) sentado en medio de los diputados. Era la mentalidad de antiguo régimen la que se imponía sobre la racionalidad de los argumentos y los discursos liberales y de modernidad.

El 24 de agosto en la mañana, la comisión especial nombrada para revisar el proyecto, presentó una nueva redacción de varios artículos referidos al tema de la ciudadanía. En primer lugar, el artículo 13 del

---

<sup>171</sup> Doc cit. fs 57v.

<sup>172</sup> Doc cit. fs. 61v.

proyecto bolivariano, sobre la condición de letrado para ser ciudadano, fue modificado por “Saber leer y escribir, no teniendo fuerza esta ley hasta el año de 1835”, en segundo lugar, el artículo 16 añadía la condición de saber leer y escribir para poder obtener cargos públicos. Finalmente, se añadía un nuevo artículo (artículo 23) que decía: “Para ser Elector es preciso: 1<sup>a</sup>: Ser ciudadano en ejercicio, 2<sup>o</sup>. Saber leer y escribir”.<sup>173</sup>

Finalmente, el texto definitivo de la Constitución, impreso en Chuquisaca el 25 de noviembre de 1826, estableció lo siguiente:

Art. 14<sup>o</sup>: Para ser ciudadano es necesario:

1<sup>o</sup>. Ser Boliviano.

2<sup>o</sup>. Ser casado o mayor de 21 años

3<sup>o</sup>. Saber leer y escribir; bien que esta cualidad sólo se exigirá desde el año de 1836.

4<sup>o</sup>. Tener algún empleo o industria, o procesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.

El artículo 24, situado en el capítulo relativo al Cuerpo Electoral, estableció lo siguiente: “Para ser elector es indispensable ser ciudadano en ejercicio; y saber leer y escribir”.<sup>174</sup>

## Conclusiones

Este trabajo ha querido analizar de una forma estrictamente cronológica el proceso de construcción de la ciudadanía en el Alto Perú. La opción se ha basado fundamentalmente en el hecho específico del contexto regional en el cual se sucedieron a lo largo de más de quince años momentos de gobiernos leales a la corona y otros insurgentes. Sin embargo, más allá de qué grupo era el que sustentaba el poder, el proceso de transformación de un sistema de antiguo régimen a otro de modernidad siguió un camino propio, no siempre paralelo con el de la guerra. Aunque en algunos momentos parecería que la cultura política retrocediera hacia formas de antiguo régimen, como en 1814 y 1824, los grupos insurgentes, relacionados con Buenos Aires, mantuvieron en algunos lugares del Alto Perú la cultura de la modernidad y la imagen del ciudadano, de manera tal que, el discurso

<sup>173</sup> Doc. Cjt. f. 63v. La propuesta fue firmada por Matías Terrazas, Melchor León de la Barra, Mariano Cabrera, Miguel del Carpio y Eusebio Gutiérrez.

<sup>174</sup> *Constitución de las República Boliviana* dada el 6 de noviembre de 1826 e impresa en Chuquisaca en 25 de noviembre de 1826 por Fermín Arévalo en la imprenta de la Universidad.

moderno que en 1809 era una excepción, para 1824 ya era el discurso hegemónico, mientras que la propuesta de Olañeta, que habría sido apoyada por gran parte de la población en 1809, aparecía quince años después como un discurso anacrónico. Esto no implicó, sin embargo, que el discurso y la práctica de una ciudadanía para todos triunfaran con la república; por el contrario, la apertura duró apenas un año y medio. En 1826, la Constitución limitó los derechos políticos bajo el discurso de que la república necesitaba contar con ciudadanos ilustrados, discurso que, sin embargo, ocultaba en realidad, la imposibilidad de romper con un sistema de antiguo régimen que mantenía una sociedad estamental.